ANEXO DE MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE APORTE No. 23003662026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL CÓRDOBA – ICBF Y ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES RURALES PARA LA PAZ - ASAPAZ

Entre los suscritos**, CARLINA SAEZ CUESTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 50.903.688, en su calidad de Director (a) Regional (E) del establecimiento público del orden nacional identificado con NIT 899.999.239-2, creado mediante la Ley 75 de 1968, nombrado(a) mediante Resolución No. 4870 del 6 de agosto del 2026 y posesionado(a) según Acta No. 319 del 10 de agosto de 2026, como delegado(a) en materia contractual, de conformidad con el Manual de Contratación vigente, la cual actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS –ICBF, con NIT. 899.999.239-2** establecimiento público del orden nacional, creado mediante Ley 75 de 1968, y quien en delante se denominará ICBF, por una parte; y por la otra, **LUIS FERNANDO NUÑEZ TORRES** mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.193.408.118** en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES RURALES PARA LA PAZ – ASAPAZ** con **NIT. 901153193-8** del quien en adelante se denominará **LA EAS**, quien declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente modificación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar la presente modificación**,** conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 11/02/2026 el ICBF Regional Córdoba y la EAS suscribieron contrato de aporte, cuyo objeto es; "*Complementar la atención a través de la entrega de alimentos y de acciones de soberanía alimentaria para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de los servicios del ICBF Zona 1146,1191OA*" con un plazo de ejecución inicial contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31/08/2026, por un valor inicial de **DOS**

MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($2.923.395.094).

2. Que, mediante modificación de fecha 19/02/2026, se publicó en la plataforma Secop II, modificación No. 1, mediante la cual se aclaró el número de contrato.

3. Que, mediante modificación de fecha 20/03/2026, se publicó en la plataforma Secop II, modificación No. 2, mediante la cual se adicionó la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL SEISICENTOS CINCUENTA PESOS ($252.090.650).

4. Que, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en cumplimiento de sus objetivos misionales y de las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico, tiene el deber de garantizar la protección integral de los niños, niñas, adolescentes, familias y comunidades beneficiarias de los servicios que presta, promoviendo condiciones que contribuyan a la garantía de sus derechos y al adecuado desarrollo de las acciones orientadas a la seguridad alimentaria y nutricional. En este contexto, se encuentra en ejecución el contrato cuyo objeto es "Complementar la atención a través de la entrega de alimentos y de acciones de soberanía alimentaria para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de los servicios del ICBF", mediante el cual se desarrollan acciones dirigidas a complementar la atención alimentaria y nutricional de la población beneficiaria, contribuyendo al cumplimiento de los fines institucionales.

5. Que, en el marco del seguimiento financiero y presupuestal de los recursos destinados a la prestación de los servicios de atención a la Primera Infancia, y de conformidad con las normas, lineamientos, manuales y minutas que regulan su administración, se realizaron las acciones de control y seguimiento correspondientes, a partir de las cuales se identificaron saldos no ejecutados derivados de inejecuciones durante el desarrollo del contrato. La información correspondiente fue consolidada en los informes financieros y las Actas de Legalización, como herramienta de seguimiento que permite contar con información confiable y oportuna para la gestión financiera y presupuestal del contrato.

6. Que, los recursos correspondientes a los saldos no ejecutados se encuentran disponibles y, de acuerdo con las necesidades identificadas y la planeación

institucional, pueden ser reinvertidos y redistribuidos dentro del mismo objeto contractual, específicamente en actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio, permitiendo ampliar el período de atención y garantizar el aprovechamiento eficiente de los recursos destinados a su ejecución.

7. Que, en atención a lo anterior, la reinversión de los recursos no ejecutados y la prórroga del plazo contractual resultan necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, evitando la interrupción de las acciones de atención alimentaria y nutricional y procurando la satisfacción efectiva de la necesidad que dio origen a la contratación.

8. Que, en consideración a lo expuesto y en cumplimiento del principio de economía de las actuaciones administrativas, resulta pertinente y procedente, dentro del plazo de ejecución contractual, reinvertir y redistribuir los recursos provenientes de los saldos no ejecutados dentro del mismo contrato, como aporte del ICBF, por valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE ($98.463.113**), así como prorrogar el plazo de ejecución contractual hasta el 7 de septiembre de 2026, con el fin de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio.

8. Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar la Clausula 12. Plazo de Ejecución y 20. Análisis que sustenta la exigencia de garantías del FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA y las CLÁUSULA NOVENA - PLAZO DE EJECUCIÓN y CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – GARANTÍAS de la MINUTA Y CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE – ALIMENTOS ajustándose a las modificaciones correspondientes.

9. Que mediante oficio radicado No. 202643006000079551 de fecha 31/08/2026 suscrito por el supervisor (a) del contrato, solicita a la EAS, manifieste por escrito su aceptación o negación para efectuar la modificación al contrato.

10. Que mediante comunicación con radicado No. 202643006000074462 de fecha 31/08/2026, el Representante Legal de la EAS manifiesta su aceptación para efectuar la modificación contractual y allega la documentación requerida.

131. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y la Ley 7 de 1979, es procedente celebrar la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – PLAZO DE EJECUCIÓN: Modificar la Clausula 12. Plazo de Ejecución del FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA y la CLÁUSULA NOVENA - PLAZO DE EJECUCIÓN de la MINUTA Y CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE – ALIMENTOS, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el **7 de septiembre de 2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa**.**

SEGUNDA - GARANTÍAS: La **EAS** se compromete a modificar, a favor del **ICBF**, las garantías que amparan el referido contrato en los términos de la Clausula 20. Análisis que sustenta la exigencia de garantías del FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA y la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – GARANTÍAS de la MINUTA Y CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE – ALIMENTOS, ajustándolas en la plataforma SECOP II, en la vigencia. Estas se deben anexar en la plataforma SECOP II, una vez suscrita la presente modificación para su aprobación.

TERCERA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados al Contrato de Aporte y disposiciones del Anexo Técnico no modificadas por el presente otrosí, continúan vigentes sin variación alguna.

CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación que realicen las partes en la plataforma SECOP II, de conformidad con el Procedimiento de elaboración de modificaciones contractuales del ICBF. Para su legalización deberá expedirse el registro presupuestal y aprobarse el reajuste de las Garantías por parte del ICBF.